

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
D.F. CANTON MACHALA

1

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION
Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: PESCAVEL PESQUERA
VELEZ C. LTDA.- OTORGANTES:
SEGUNDO JUAN JOSE NOBLECILLA
CRESPO, GALO FERNANDO
NOBLECILLA GARCIA Y SEGUNDO
ALEJANDRO NOBLECILLA GARCIA.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

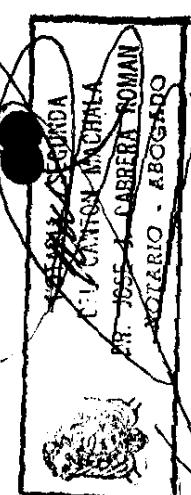
28



CAPITAL SOCIAL: \$ 400

0000000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y tres de Marzo del año dos mil; ante mí el Notario Doctor **JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**, comparecen por sus propios derechos los señores: **SEGUNDO JUAN JOSE NOBLECILLA CRESPO**, de estado civil viudo; **GALO FERNANDO NOBLECILLA GARCIA**, de estado civil casado; y, **SEGUNDO ALEJANDRO NOBLECILLA GARCIA**, de estado civil casado; ejecutivos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santa Rosa ocasionalmente en esta localidad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase, insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor del siguiente



1 contenido:- CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen
2 por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura pública
3 y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de
4 Responsabilidad Limitada los señores: SEGUNDO JUAN JOSE
5 NOBLECILLA CRESPO, de estado civil viudo; GALO FERNANDO
6 NOBLECILLA GARCIA, de estado civil casado; y, SEGUNDO
7 ALEJANDRO NOBLECILLA GARCIA, de estado civil casado;
8 ejecutivos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
9 ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro; con capacidad
10 suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos
11 por la leyes ecuatorianas.- CLAUSULA SEGUNDA:
12 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los otorgantes de este
13 contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una
14 Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación
15 de PESCAVEL PESQUERA VELEZ C. LTDA., cuyo régimen
16 estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido
17 aprobados por los contratantes y que dicen:- ESTATUTOS DE LA
18 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: PESCAVEL
19 PESQUERA VELEZ C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:
20 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-ARTICULO
21 PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía de Responsabilidad
22 Limitada que se constituye se denomina: PESCAVEL PESQUERA
23 VELEZ C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La
24 Compañía tendrá por objeto la siembra, cultivo y procesamiento
25 de toda clase de productos agrícolas, de ciclo corto, especialmente
26 de productos tropicales como banano y cacao, en todas sus fases, su
27 procesamiento y comercialización dentro del país y su exportación.
28 Tendrá también como fin la producción y comercialización de —

ESTRUCTURA NUEVA
SANTO DOMINGO
ABOGADO

1 larvas de especies bioacuáticas en viveros y laboratorios. La
2 pesca, captura, cultivo en criaderos de especies bioacuáticas y de
3 productos del mar, su industrialización, explotación,
4 comercialización interna y exportación de las mismas. La
5 instalación y montaje de plantas frigoríficas para el procesamiento
6 y embalaje de estas especies para el mercado interno y de
7 exportación. Podrá adquirir y comercializar en el país o importar
8 toda clase de maquinarias industriales, agrícolas para la construcción
9 y mantenimiento de camaroneras, así como vehículos, motores,
10 sus partes, accesorios y repuestos; insumos, abonos, medicamentos
11 para tratamientos vírales y enfermedades del camarón, equipos
12 en general e implementos necesarios para el cabal cumplimiento
13 de su actividad y objeto.- También podrá adquirir bienes muebles e
14 inmuebles, predios rústicos o urbanos; y obtener, renovar, ratificar
15 o actualizar concesiones.- Para el cumplimiento de su objeto la
16 Compañía podrá; a) celebrar contratos de representación, agencias,
17 mercadeo, convenios o sociedades de mantenimiento, producción,
18 distribución, mercadeo y mandatos en general, de toda clase de bienes
19 con firmas nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas
20 que tengan relación con su objeto y actividad; b) Adquirir acciones o
21 participaciones en Compañías ya constituidas; c) Participar en la
22 constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y, d)
23 Llevar a cabo actos o celebrar contratos permitidos por las leyes
24 ecuatorianas y que estén de acuerdo con estos Estatutos.- **ARTICULO**
25 **TERCERO: NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de la Compañía que
26 se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO:**
27 **DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de
28 Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MACHALA
Ecuador

ESTADIA
MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera
2 del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-

3 **ARTICULO QUINTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la
4 Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de
5 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá
6 ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.-

7 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, APORTACIONES Y**
8 **SOCIOS.**- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El

9 Capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES
10 AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales,

11 acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una.-

12 **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.**- El
13 capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la
14 siguiente manera: El señor Segundo Juan José Noblecilla Crespo, ha

15 suscrito trescientas sesenta participaciones iguales, acumulativas e
16 indivisibles de un dólar americano cada una equivalentes a trescientos
17 sesenta dólares americanos de capital, y ha pagado el cien por ciento
18 de cada una de ellas, en numerario. El señor Galo Fernando Noblecilla

19 García, ha suscrito veinte participaciones iguales, acumulativas e
20 indivisibles de un dólar americano cada una equivalentes a veinte
21 dólares americanos de capital, y ha pagado el cien por ciento de
22 cada una de ellas, en numerario. El señor Segundo Alejandro

23 Noblecilla García, ha suscrito veinte participaciones iguales,
24 acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una
25 equivalente a veinte dólares americanos de capital, y ha pagado el
26 cien por ciento de cada una de ellas, en numerario.- La Compañía

27 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su
28 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

1 aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O**
2 **DISMINUCION DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios, en
3 cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del
4 capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción
5 a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y,
6 en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los
7 socios de parte de la aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley.
8 Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en
9 suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de
10 capital, podrán suscribirla los otros socios en la misma forma que se
11 deja establecido solo a falta de socios interesados, la Junta General
12 podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la
13 aceptación de nuevos socios y que las participaciones que
14 corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por
15 estos, excluyéndose que puede hacerse por suscripción pública. El
16 aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura
17 pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la
18 Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción
19 en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE**
20 **RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará un fondo de reserva legal
21 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
22 social debiendo segregar de cada anualidad, con este objeto, un cinco
23 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO**
24 **DECIMO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada participación
25 dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, caso
26 de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la
27 representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO**
28 **DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- La

1 participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en
2 beneficio de otro u otros socios de la misma o del capital social
3 debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la
4 Ley de Compañías Codificada en su Artículo ciento trece y luego se
5 inscribirá en los Libros de la Compañía, procediéndose a anular el
6 certificado de Aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a
7 favor del cessionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de
8 conformidad con la ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa
9 de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es
10 transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren
11 varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos
12 designaren. -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-

13 Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales,
14 mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no
15 ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-

16 ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

17 DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la Ley a
18 los Socios, estos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
19 diferentes funciones de la Compañía; b) Solicitar a los administradores
20 los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios
21 sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c)
22 A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y
23 deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de
24 representante o mandatario, constituido en la forma en que se
25 determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que le
26 corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás
27 que se establecieren en este contrato y las que constan de manera
28 especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.-

1 A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán
2 las siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones para las
3 que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que
4 se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para
5 ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
6 injerencia en la administración; c) A pagar a la Compañía la
7 participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato,
8 pudiendo la Compañía en caso de incumplimiento, deducir las
9 acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
10 Compañías; d) A rendir las garantías que se le solicitare para el
11 desempeño de sus funciones de administrador o Gerente General si así
12 lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; e) Todas las demás que
13 se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan
14 en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías Codificada.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION
LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA.-**

15 El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General
16 de Socios, y la administración de la misma al Gerente General y
17 Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

18 **GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la
19 Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad
20 y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad
21 con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no
22 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de
23 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la
24 Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.- **ARTICULO**

25 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU**

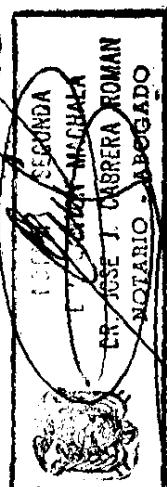
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
Machala



1 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se
2 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
3 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
4 Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela
6 personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla
7 recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La
8 convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente
9 General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de
10 anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. Sin embargo, no
11 será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal;
12 y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta,
13 cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los
14 asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la
15 misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.

16 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL
17 EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- La Junta General
18 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente
19 General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta
20 General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios
21 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
22 Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en
23 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si
24 los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición
25 de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del
26 capital social, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere
27 el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías Codificada. No hará
28 falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se

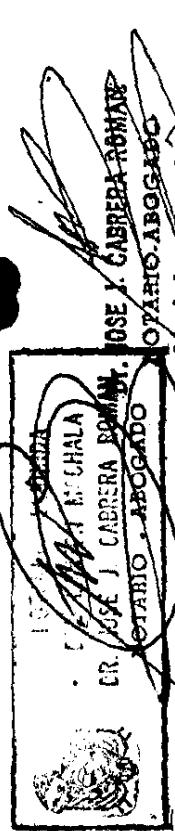
1 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo
2 y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado
3 con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre
4 presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por
5 unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en
6 la reunión, conforme lo dispone el Artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO DECIMO**
8 **OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las
9 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que constan en la
10 convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.-
11 **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.**- La Junta General no
12 podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera
13 convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad
14 del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a
15 efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
16 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose
17 que se verificará dicha Junta Cualquiera que sea el número de socios
18 que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA**
19 **RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
20 resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta
21 de votos de los socios presentes.- Los votos en blancos y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**
23 **PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas
24 Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la
25 Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere
26 designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como
27 Secretario, el Gerente General de la Compañía, y en su ausencia, un
28 Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.



Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA
Ecuador

1 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
2 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta
3 General los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General,
4 fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar
5 sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente
6 General solo podrá acordarlo la Junta General por una mayoría que
7 represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado
8 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios
9 el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o
10 administradores; y, fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazos de
11 sus funciones de conformidad con la ley; b) Establecer los requisitos
12 que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos
13 nombramientos estén a cargo del Presidente; c) Conocer, aprobar o
14 rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le
15 presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la
16 cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver
17 sobre el aumento o disminución del capital social, fusión,
18 transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o
19 restricción de su plazo de duración y reformar sus estatutos sociales,
20 previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los
21 presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar
22 los porcentajes de retención para la constitución de reservas
23 voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra,
24 venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
25 Compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la
26 Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios
27 sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes
28 para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver

1 sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las
2 causales y procedimientos establecidos por la Ley; j) Disponer que se
3 inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores
4 de la Compañía cuando hubiere lugar a estas; k) Elegir o designar
5 liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver todos los casos
6 imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de
7 la Compañía, deberes y obligaciones para el desempeño de sus
8 funciones y podrá removerlos libremente; y, ll) En general, tratar y
9 resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los
10 administradores de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le
11 correspondería.- De cada Junta se sentará un acta que será aprobada
12 en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se
13 agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y
14 los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas
15 móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser
16 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
17 por el secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** **CONDICIONES.**- El Presidente será elegido
18 por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía,
19 durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser
20 reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas
21 legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla
22 libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
23 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
24 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas
25 hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.-
26 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
27 **PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente los -----



1: siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean
2: estas ordinarias o extraordinarias, salvo en caso de remoción de este
3: funcionario de acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes;
4: b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
5: aportación y las Actas de las Juntas Generales ordinarias o
6: extraordinarias en las que actúa; c) Presentar a la Junta General los
7: informes que por ley le corresponde y los que le fueren requeridos por
8: este organismo y los socios; d) Presentar ante la Junta General de Socios,
9: cada año, el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la
10: propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días
11: posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; e)
12: Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; f)
13: Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la
14: nómina de Socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y
15: monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir
16: una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación
17: la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; documentos; g)
18: Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren
19: asignados; y, h) En caso de ausencia temporal o definitiva será
20: subrogado por el Gerente General de la Compañía; y, en caso de
21: ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al
22: titular.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**
23: **GENERAL.**- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta
24: General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus
25: funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
26: removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su
27: gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que
28: libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba

1 su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
2 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas
3 hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente
4 General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**
5 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- a) EL Gerente General es el
6 máximo representante de la Compañía, ejercerá la representación
7 legal, judicial y extrajudicial de la misma; b) Convocar individual o
8 conjuntamente con el Presidente a dichas Juntas; c) Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las
10 Actas de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que
11 actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y
12 constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses
13 de la Compañía cuando fuere menester; e) Presentar a la Junta General
14 los informes que por ley le corresponde y los que le fueren requeridos
15 por este organismo y los socios; f) Nombrar, remover, fijar sueldos y
16 salarios a los empleados, trabajadores, y más personal de la Compañía,
17 fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
18 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este
19 encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de
20 celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo
21 permite; g) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder
22 pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; h) Abrir cuentas
23 corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,
24 girar y retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o
25 en cualquier otra forma permitida por la ley. Aceptar cheques a
26 nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; i)
27 Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los
28 correspondientes documentos; j) Realizar y llevar a cabo todos los —

1 trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco
2 respectivo, aduanas y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro
3 organismo público o privado; k) Conceder autorización a despachadores
4 afianzados de Aduanas, con los fines determinados en los literales l) y
5 ll); l) Cumplir con los deberes que por Ley o estos estatutos le fueren
6 asignados; y, ll) En caso de ausencia temporal o definitiva será
7 subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia
8 definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; m)
9 Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones
10 sociales de la Compañía; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia
11 temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el
12 último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; f)
13 Intervenir en la celebración de los actos y contratos determinados en los
14 literales c), j), l), ll) y m) del Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos;
15 o) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; p) Cumplir y hacer
16 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en
17 los presentes Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones que por
18 Ley y estos Estatutos le corresponde en la administración interna de la
19 Compañía y aquellos que la Junta General le encomendare. **CAPITULO**

CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS
UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y
retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de
Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será
distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus
aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato
siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la
falta de sus retiros oportunos no devengarán intereses.- **ARTICULO**

1 **VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
2 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el
3 cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta
4 General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley,
5 debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

6 El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la
7 Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designará
8 dos liquidadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías, un principal y un suplente.- **ARTICULO VIGESIMO**

10 **NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico
11 anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada
12 año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION,**

13 **FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General
14 de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la
15 transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma
16 de sus estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

17 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En
18 cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de
19 Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la

20 Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones
21 correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para
22 que efectúen la fiscalización, señalándoles sus atribuciones.-

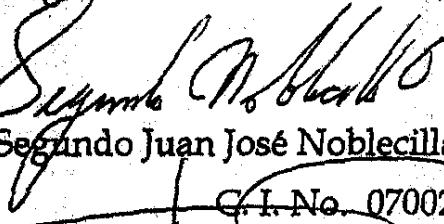
23 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la
24 Compañía de común acuerdo designan a la señora Mónica Carlota
25 Rojas Jurado de Triviño, Gerente General, y a la señora Bertha
26 Paulina Rojas Jurado de Quimí, Presidente de la Compañía; debiendo
27 extenderse los nombramientos respectivos una vez legalizada la
28 Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Facúltase al

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

Machala - Ecuador



1 abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para que obtenga la
2 aprobación de la Constitución de la Compañía, la Inscriba en el
3 Registro Mercantil del Cantón Machala, y en fin realice todas las
4 gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.- Se
5 adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta
6 de Integración de Capital.- Agregue señor Notario las formalidades
7 de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado
8 José Manuel Cabrera Gallardo.- Registro número cuatrocientos
9 noventa y nueve.- Colegio de Abogados de El Oro".- **HASTA AQUÍ**
10 **LA MINUTA**, que conjuntamente con los respectivos documentos
11 habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a
12 Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus
13 respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y,
14 leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a
15 los Comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman
16 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

17
18 
19 Sr. Segundo Juan José Noblecilla Crespo

20 C. I. No. 070023616-9

21 C. V. No. EXENTO

22
23 
24 Sr. Galo Fernando Noblecilla García

25 C. I. No. 070155987-4

26 C. V. No. 0436-056

27

28 Si.-

CONTINUA EN LA ULTIMA PÁGINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: MACHALA

No. Trámite: 604302 Tipo de Trámite: Consulta

Señor: CABRERA ROMERO JOSÉ M.

Fecha Reserva: 21/03/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. PESCAVEL PESQUERA VELZ C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINEZ CONSCIENTES.

BR
ANGELA M. ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala 23 MAR 2000

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

DOY FE:
Que la (s) firma (s) que anteceden
de (n) es (son) auténtica (s).
Machala 23 MAR 2000

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO
CANTON MACHALA

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO
CANTON MACHALA



Banco de
Machala
EL BANCO DE EL ORO

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros libros la Cuenta de Integración de la compañía PESCAVIM PESQUERA VILIZ S.A.I.C.A., con las siguientes aportaciones:

Sr. Segundo Juan José Noblecilla Crespo	S/. 9.000.000
Sr. Celio Fernando Noblecilla Curiña	500.000
Sr. Segundo Alejandro Noblecilla García	500.000
	<u>10.000.000</u>

SON: DIBUZ MILLONES 00/100 SUCRES,-

Machala, a 23 de Marzo de 2000

P. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Alc. (c) (C) b. (b) (6)
ANGELA Madul de Franco,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

DOY FE
Que la (s) firma (s) que antecede-
de (s) es (son) auténtica (s).
Machala, 23 MAR 2000

DR. JOSÉ J. CABRERA RODRÍGUEZ
NOTARIO SEGURO DEL
CANTÓN MACHALA

DOY FE
Que la (s) firma (s) que antecede-
de (s) es (son) auténtica (s).
Machala, 23 MAR 2000

DR. JOSÉ J. CABRERA RODRÍGUEZ
NOTARIO ASESOR

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

9

1 guen las firmas.-

2

3

4

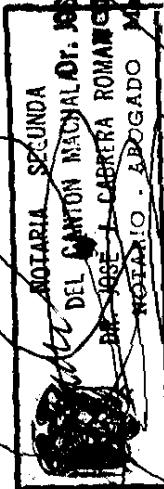
5 Sr. Segundo Alejandro Noblecilla García

6 C. I. No. 070168002-7

7 C. V. No. 0237-043

10
11 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
12 NOTARIO - ABOGADO

15 SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello constero ESTE
16 PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU
17 ORIGINAL, que seilo, firmo y rubrico en los mismos
18 lugar y fecha de su celebración".



DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

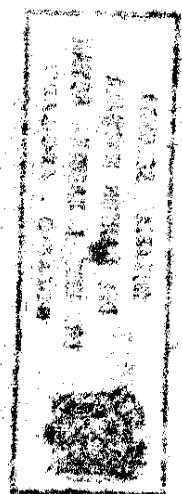
28 x angry mer

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado
razón al margen de la matriz que antecede, según el
Artículo Segundo de la Resolución No. 00.M.DIC.0061, de
fecha 29 de Marzo del 2000, dictada por el Intendente de
Compañías de la ciudad de Machala en la cual se aprueba
la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PESCAVIEZ
PESQUERA VELEZ C. LTDA**, celebrada ante el suscrito
Notario.-

Machala, 29 de Marzo del año 2000

DR. JOSÉ JAVIER GUERRA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

ESTE DOCUMENTO FUE FECHADO EL DIA 29 DE MARZO DEL 2000
EN LA CIUDAD DE MACHALA, EN TESTIMONIO DE LA VERDAD
Y LEGITIMIDAD DE LOS HECHOS QUE SE CONTAMIN
EN EL MISMO.




CARLOS MIGUEL GALLARDO MIDAQ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

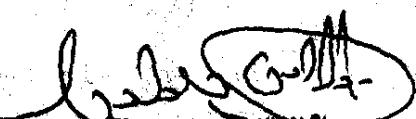
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cinco de Abril del dos mil.-

El Registrador Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de
la Compañía PESCAVEL PESQUERA VELIZ C. LTDA. - Machala -
cinco de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil. -x-


CARLOS MIGUEL PALLARO VIDAL
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA